

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0980/2016

Recurso de Revisión:	03056/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	02212/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 7 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 03056/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 30 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la

Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del 16 de noviembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 22 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **deficiente**, al entregar en **tiempo** la información, ya que el Responsable de la Unidad de Transparencia de Naucalpan de Juárez dio respuesta a la solicitud el uno de diciembre de dos mil

dieciséis, vía SAIMEX, cumpliendo, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del veintitrés de noviembre al seis de diciembre de dos mil dieciséis; sin embargo; **hay incumplimiento** en la entrega, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 03056/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“...

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 02212/NAUCALPA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de lo siguiente:

- El o los documentos donde consten los sueldos y salarios autorizados para el ejercicio fiscal 2016, así como el cargo y número de empleado de cada servidor público de todas las dependencias y unidades que integran la actual Administración Municipal.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

...”

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente:

- El archivo en ZIP denominado "*saimex 15 ReRe 909.zip*", que a su vez contiene el siguiente archivo:
- El archivo en PDF denominado "*DG-ST-UT-4978-2016.pdf*" (1 hoja), que contiene el siguiente documento:
- El Oficio número *DG/ST/UT/4978/2016* (1 hoja), fechado el 1 de diciembre de 2016, emitido por el Director General de OAPAS Naucalpan y dirigido a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental; ambos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por medio del cual le solicita lo siguiente:

"...

Por este conducto envío un cordial saludo, al mismo tiempo solicito que en la Próxima Sesión del Comité de Transparencia se someta a consideración el Acuerdo de Versión Pública a fin de dar cumplimiento de los Recursos de Revisión que cito a continuación:

- Folio *03056/INFOEM/IP/RR/2016*, donde el C. HECTOR MIRANDA MARTÍNEZ, solicita información, en versión pública sobre la nómina del mes de Julio del año 2016
- Folio *02900/INFOEM/IP/RR/2016*, donde el C. CARLOS ROSALES GARCÍA, solicita información, en versión pública sobre la nómina de la 1.a y 2ª. quincena del mes de enero del año en curso, así como la 1ª. Quincena de febrero del año 2016.

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 129, fracción II; precepto que se cita a letra:

"El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación que supera el interés público general de que se difunda"; y 91, 136, 141 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

..." (sic).

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se desprende que **no cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 03056/INFOEM/IP/RR/2016.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **deficiente**, pues no obstante que dio respuesta en tiempo, **no cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 03056/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

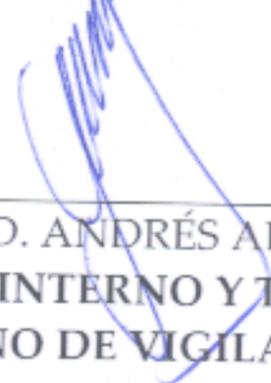
En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA